

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES. APO. 2020-00596.

NOTIFICADO POR ESTADO No.03 DEL 15 DE ENERO DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

1.- **CÚMPLASE** con lo previsto en el num. 2° del art. 82 del C.G.P., respecto del extremo demandado.

2.- **ADECÚENSE** las pretensiones formuladas en la demanda, a lo previsto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto con la entrada en vigencia de dicha ley, desapareció el proceso de interdicción.

3.- **ESPECIFÍQUESE** de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo.

4.- **CÚMPLASE** respecto del extremo demandado, con lo previsto en el num. 10° del art. 82 del C.G.P., informando sus direcciones física y electrónica.

5.- **APÓRTESE** el respectivo dictamen médico que compruebe la discapacidad del extremo demandado.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

6.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

7.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018781739bfbeed7c5ef51e936c50a2353f87602337ffe14726e2b732e691f6c**

Documento generado en 14/01/2021 12:49:49 p.m.